



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA  
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
DE CARTAGENA**

**TRASLADO QUE SE HACE A LAS PARTES DEL ESCRITO DE  
INCIDENTE DE NULIDAD PRESENTADO POR LA PARTE  
EJECUTADA DENTRO DEL PROCESO QUE SE RELACIONA A  
CONTINUACIÓN:**

<b>PROCESO</b>	<b>RADICACION</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>
EJECUTIVO	012-2006-00129	BANCO DAVIVIENDA	LUCY MENDOZA BARCENAS Y OTRO

Queda en traslado a las partes del escrito de incidente de nulidad presentado por la parte en fecha 21/10/2021 por el término de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en los artículos 110 y 461 del C.G.P

**FECHA DE FIJACIÓN:** 29 DE NOVIEMBRE 2021, HORA 8:00 A.M

**FECHA DE DESFIJACIÓN:** 29 DE NOVIEMBRE DE 2021, HORA 5:00 PM

**EL TRASLADO INICIA:** 30 DE NOVIEMBRE DE 2021, HORA 8:00 A.M

**EL TRASLADO VENCE:** 02 DE DICIEMBRE DE 2021, HORA 5:00 PM

**ANA AYOLA CABRALES**  
**Secretaria**

"De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, articulo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia "

ERICK

## Memoriales

VLADIMIR ALVIZ VELEZ <alvizvelez@yahoo.com>

Jue 21/10/2021 11:37 AM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejcmgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (5 MB)

Incidente de Nulidad y poder.pdf; Anexos.pdf;

SRES  
CENTRO DE SERVICIO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
E.S.D

A traves de la presente me permito adjuntar documentos dirigidos al Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal.

Atte:

VLADIMIR ALVIZ VELEZ  
CC 73.135.239 C/gena  
T.P. 90.119 C.S.J

VLADIMIR ALVIZ VELEZ

Abogado

Asuntos Civiles, laborales, Comerciales y Flia

SR (es)

**JUEZ PRIMERO CIVIL DE EJECUCION MUNICIPAL  
ORAL DE CARTAGENA**

E.S.D.

**REF: Poder Especial**

**RAD: 2006-00129-00**

**DTE; BANCO DAVIVIENDA**

**Proviene del Juzgado Doce civil municipal**

Yo, SENEM ORLANDO CRUZ MEDINA, mayor de edad, identificado tal como aparece al pie de mi firma manifiesto a usted que otorgo poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde al Doctor **VLADIMIR ALVIZ VELEZ** mayor de edad, domiciliado en ésta ciudad, en calidad de abogado principal y la dra GUIOMAR GUERRERO GENES, en calidad de abogado suplente, identificados tal como aparece al pie de sus respectivas firmas, para DEFENDAN MIS INTERESES dentro del proceso de la Ref.

**Email :senencruzmotores@gmail.com**

Mis apoderados quedan revestidos de todas las facultades previstas en el art. 74 del C.G.P. y las de recibir, sustituir, transigir, desistir, interponer recursos, nulidades y en general todas las necesarias para la defensa de mis intereses.

Relevo a mi apoderado de todos los gastos y costas procesales e indemnizaciones que haya lugar.

**Cordialmente,**

*Senem O Cruz*  
**SENEM ORLANDO CRUZ MEDINA**  
CC.# 73.111.115 Cartagena

**ACEPTA,**

*Vladimir Alviz Velez*  
**VLADIMIR ALVIZ VELEZ**  
CC 73.135.239 C/gena  
T.P. 90.119 C.S.J  
Email: alvizvelez@yahoo.com

Notaria Sexta del Circulo de Cartagena  
Diligencia de Presentacion Personal y Reconocimiento con Huella  
Ante la suscrita Notaria Sexta del Circulo de Cartagena  
compareció personalmente  
**SENEM ORLANDO CRUZ MEDINA**  
Identificado con C.C. 73111115  
y declaró que la firma y huella que aparece en el presente  
documento son suyas y el contenido del mismo es verdadero  
Cartagena:2021-10-19 09:43

*Senem O Cruz*

000078708



**GUIOMAR GUERRERO GENES**  
CC 45.479.651 C/gena  
T.P. 224.012  
Email:rogui0827@hotmail.com



**VLADIMIR ALVIZ VELEZ**  
Abogado  
Asuntos Civiles Comerciales y Flia

SR (es)

JUEZ PRIMERO CIVIL DE EJECUCION MUNICIPAL ORAL DE  
CARTAGENA

E.S.D.

RAD: 2006-00129-00

DTE; BANCO DAVIVIENDA

DDO; LUCY MENDOZA BARCENAS Y SENEM ORLANDO CRUZ  
MEDINA

Proviene del Juzgado Doce civil municipal

VLADIMIR ALVIZ VELEZ, abogado en ejercicio, identificado tal como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial del señor SENEM ORLANDO CRUZ MEDINA con cordial respeto concurre a efecto de formular dentro del presente asunto, **INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL O ADJETIVA, DE LA NOTIFICACION REALIZADA AL DEMANDADO** dentro del presente asunto;

**INTERESES PARA PROPONER LA NULIDAD INVOCADA**

Le asiste a mi mandante el derecho a que se le vincule legalmente dentro del presente asunto directamente mediante su notificación personal, o por medio de la indirecta mediante emplazamiento y nombramiento subsiguiente del Curador Ad - Litem, en que se cumplan a cabalidad con los presupuestos mínimos establecidos en la ley; Amen, que mi poderdante no dio lugar a la nulidad a invocar;

**CAUSAL INVOCADA ARTICULO 132, NUMERAL 8**

"CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONA DETERMINADA... CUANDO LA LEY ASÌ LO ORDENA..."

**ADVERTENCIA PREELIMINAR SOBRE EL PUNTO**

Ya es conocida la Jurisprudencia de la Corte Suprema y del propio Tribunal del que usted, forma parte, que indica que la omisión del legislador de 1989 al redactar el art 140-8 (Hoy, Art. 132-8) no significa que dicha causal desapareció, pues ella sigue vigente y para ello bastaría hacer una interpretación armónica de las normas relativas a las nulidades procesales y con ella las dispuestas en los art 134, relativo a la oportunidad y tramite de las nulidades procesales cuando se expresa que la "nulidad por indebida representación **O FALTA DE NOTIFICACIÓN** o emplazamiento en legal



## VLADIMIR ALVIZ VELEZ

Abogado

Asuntos Civiles Comerciales y Flia

forma,..".- Por igual el art 135, párrafo 3ro relativos a los requisitos para alegar la nulidad expresa que " la nulidad por indebida representación O FALTA DE NOTIFICACION o emplazamiento en legal forma sólo podrá ser alegada por la persona afectada"; Por igual el artículo 136, relativo al saneamiento nos enseña cuáles son los casos que se considera saneada. : Num 1. "CUANDO LA PARTE QUE PODÍA ALEGARLA NO LO HIZO OPORTUNAMENTE O ACTUÓ SIN PROPONERLA; Num 2: " Cuando la parte que podía alegarla la convalida en forma expresa antes de haber sido renovada la actuación anulada", Num. 3. ....; Num 4.....", y ninguno es nuestro caso, por lo que nos es dable sostener que la nulidad invocada NO HA SIDO SANEADA;

Realizadas estas breves advertencias sobre el punto paso seguidamente a exponer los hechos en que fundo la causal invocada;

### HECHOS

1. Estamos dentro de un proceso ejecutivo hipotecario cuyo mandamiento de pago es del 21 de febrero del 2006, del cual uno de los demandados se notificó personalmente;
2. La diligencia de secuestro del inmueble se consumó el 11 de octubre del 2006; Diligencia practicada de forma irregular; Llama la atención que al momento de practica de la diligencia, el inmueble objeto de la misma, se ha descrito sin haber tenido acceso al mismo, el inspector y secuestre se atuvieron al dicho de un tercero, cuyo nombre no aparece ni mucho menos firmó el acta de secuestro; Para futura memoria, téngase presente que el INMUEBLE SE ENCONTRÓ CERRADO; Lo cual era obvio, ya que los demandados no vivían, para la época, en el inmueble de marras;
3. Así mismo, en la experticia rendida por el perito evaluador se infiere que el inmueble lo encontró CERRADO, por la sencilla razón que nunca apporto fotografías del interior del inmueble, únicamente de la fachada.;
4. Para efectos de trabar la Litis, proceden a notificar al demandado conforme a los Arts. 215 y 220 del C.P.C.;
5. Es así que por Tranexco, según guía No. 7812360 del 29 de marzo del 2006 se le envía Citatorio al Demandado, Sr. SENEN CRUZ MEDINA; Y, según CERTIFICADO emanado de la misma empresa, con fecha de 30 de marzo del 2006, dicho citatorio fue recibido por la tal FANNY TEJEDOR; Que hoy se sabe que era una vecina por la potísima razón que el inmueble estaba desocupado, cerrado;
6. Tres (3) años después remiten el AVISO, supuestamente entregado por la empresa SERVICE SECURE EXPRESS LTDA, que según su CERTIFICADO de enero 21 del 2009, esta vez, fue recibido por NASLY MONTIER, que hasta la fecha no se sabe quién, ya que ni siquiera es vecina;
7. El Despacho creyendo trabada la Litis procesal, con la supuesta notificación del Demandado, Sr. SENEN O. CRUZ MEDINA, edito la



## VLADIMIR ALVIZ VELEZ

Abogado

Asuntos Civiles Comerciales y Flia

sentencia adiada abril 29 del 2009, ordenando **seguir adelante con la ejecución;**

8. La realidad procesal es otra; Es imposible tener por notificado personalmente a mi poderdante, según las voces de los arts. 315 y 320 del C.P.C., vigente para la época, por la potísima razón que mi poderdante no se encontraba en el país por circunstancias de fuerza mayor; Y veámoslo:
9. Resulta y pasa que mi poderdante cayó capturado en México el 8 de abril del 2003, y fue condenado a veinticinco (25) años de prisión por el Juzgado Tercero Distrito Penal de México, confinado en una cárcel de la ciudad Quintana Roo; Pagando físicamente diez (10) años de prisión; Saliendo libre en abril del 2013;
10. Siendo repatriado a nuestro país el 22 de abril del 2013, según certificado de migración (de octubre 1 del 2021), que prueba su regreso y entrada al país después de diez (10) largos años de ausencia;
11. De lo que se infiere que es un imposible jurídico tener por notificado a mi poderdante; Por lo que el Citatorio y Aviso son sospechosos; **Porque quienes recibieron el Citatorio y Aviso no residían en el inmueble, que ESTUVO SIEMPRE CERRADO para la época; Tan cierto es, que así consta en el ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO realizada en octubre del 2006, donde el Inspector de Policía dejó la constancia que el inmueble se encontraba cerrado, y en la experticia rendida por el Perito únicamente hace referencia al exterior del inmueble y aporta fotografías de su fachada, pues éste tampoco tuvo ingreso al inmueble; Para corroborar y probar lo narrado me permito anexar un informe de la FISCALIA DIECISIETE (17) ESPECIALIZADA, dentro del expediente de Extinción de Dominio, con Rad. No. 2110ED, donde se narran todos los hechos en torno a la captura y suerte de mi poderdante en México:**
12. Mi poderdante es la primera vez que actúa dentro de este asunto, en consecuencia, no ha saneado la nulidad invocada;

### PETICIONES

- Declárese la nulidad de todo lo actuado a parir, incluso, del Mandamiento de pago calendado 21 de febrero del 2006;
- Condénese en costas a la parte ejecutante;

### PRUEBAS Y ANEXOS

El citario, el Aviso, sus respectivas certificaciones, acta de secuestro, experticia obran dentro de este expediente;



**VLADIMIR ALVIZ VELEZ**  
Abogado  
Asuntos Civiles Comerciales y Flia

**PRUEBAS DOCUMENTALES.**

1. Informe de la Fiscalía (carta rogatoria No. 349 donde el fiscal 17 especializado adscrito a la unidad nacional para lavado de activo se dirige a las autoridades mexicanas, solicitando notificar a los detenidos, entre ellos, mi cliente, del proceso de extinción de dominio que le seguían en Colombia.
2. Certificado de la oficina de Migración....
3. Poder para actuar

<b>DERECHO</b>
----------------

Artículos 127 y s.s., 132-8, 134 y s.s., y concordantes del C.G.P.; Dec. 806 del 2020;

<b>TRAMITE A SEGUIR</b>
-------------------------

La solicitud de nulidad debe resolverse, previo traslado a la parte demandada por tres (3) días, ya que el asunto no requiere prueba alguna y creo no requiere prueba de oficio. - Ello es de su resorte. -

<b>NOTIFICACIONES:</b>
------------------------

Las partes en los lugares indicados en la demanda. -

El suscrito en la secretaria de su Juzgado o en mi oficina de abogados situada en La Urb Corales Mz M lote 32 piso 3, apto 301.  
Email: alvizvelez@yahoo.com

El demandante en la dirección aportada en el libelo de la demanda.

ATTE

VLADIMIR ALVIZ VELEZ  
CC 73.135.239 C/gena  
T.P. 90.119 C.S.J

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN  
DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALÍAS  
UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE  
DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS

CARTA ROGATORIA No 349. ✓

EL SUSCRITO FISCAL DIECISIETE (17) ESPECIALIZADO, ADSCRITO A LA UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, REPUBLICA DE COLOMBIA.

SOLICITA

A LA AUTORIDAD HOMÓLOGA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE MÉXICO, SE SIRVA AUXILIAR A ESTE DESPACHO EN LA NOTIFICACIÓN PERSONAL A LOS CIUDADANOS COLOMBIANOS JULIO CÉSAR BECHARA MÁRQUEZ, C.C. NO 73.125.534, SENEN ORLANDO CRUZ MEDINA, C.C. NO 73.11.115, LA RESOLUCIÓN DE FECHA NOVIEMBRE VEINTITRÉS (23) DE DOS MIL CUATRO (2.004), DICTADA DENTRO DEL RADICADO NO. 2110 E.D. POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPUSO DAR INICIO AL TRÁMITE DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO. ESTAS PERSONAS SE ENCUENTRAN RECLUIDAS EN CANCÚN QUINTANA ROO.

HECHOS

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS DE COLOMBIA, MEDIANTE LABORES DE INTELIGENCIA DESARROLLADAS POR MEDIO TÉCNICO DE INTERNET, TUVO CONOCIMIENTO QUE EN LAS HORAS DE LA TARDE DEL 8 DE ABRIL DEL 2003, UNIDADES ADSCRITAS A LA SECRETARIA DE MARINA ARMADA DE MÉXICO, EN DESARROLLO DE LA OPERACIÓN DENOMINADA " INTERDICCIÓN II/2003, CAPTURARON A CUATROS COLOMBIANOS Y DOS MEXICANOS EN EL MOMENTO QUE OCULTABAN UNA EMBARCACIÓN TIPO GO - FAST GO CON 70 BULTOS DE COCAÍNA EN SU INTERIOR QUE PESARON 1957 KILOGRAMOS.

LA IDENTIFICACIÓN DE LOS CUATROS COLOMBIANOS CORRESPONDE A JULIO CESAR BECHARA MÁRQUEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 73.125.534, SENEN ORLANDO CRUZ MEDINA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 73.111.115, TEOCLIDES GARCÍA CONTRERAS, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 73.080.257 Y ÁNDRES GARCÍA CONTRERAS, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 39.157.657.

ESTOS HECHOS FUERON AMPLIAMENTE DIVULGADOS EN LA PRENSA MEXICANA, VÍA INTERNET DURANTE LOS DÍAS 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 Y 18 DE ABRIL DEL



FISCALIA  
GENERAL DE LA FEDERACION

2003. EN EL SE SEÑALAN LOS PORMENORES DE LOS ACONTECIMIENTOS QUE TUVIERON LUGAR EN LAS INMEDIACIONES DEL PARQUE TRES RÍOS EN EL MUNICIPIO DE LA SOLIDARIDAD DE MÉXICO.

- i) LOS IMPLICADOS TRANSPORTARON LA COCAÍNA EN DOS EMBARCACIONES, UNA DE ELLAS, DE TIPO GO - FAST, DE COLOR VERDE AGUAMARINA Y OTRA TIPO BOO COLOR BLANCO.
- ii) LA CAPTURA SE REALIZÓ CUANDO SE ENCONTRABAN DESEMBARCANDO EL CARGAMENTO, AL PARECER POR UNA AVERÍA DE UNA DE LAS EMBARCACIONES.
- iii) POR ESTOS HECHOS A LOS CUATROS COLOMBIANOS SE LES ESTA ADELANTANDO EN SU CONTRA UNA INVESTIGACIÓN PENAL EN EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO PENAL, EN MÉXICO, BAJO LA CAUSA PENAL 65/2003.
- iv) ES EL GOLPE MÁS IMPORTANTE AL NARCOTRÁFICO EN QUINTA ROO, EN LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS.
- v) LOS DETENIDOS FUERON PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN EN COZUMEL.
- vi) EL JUEZ PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA ISLA DE COZUMEL, FIDEL VILLANUEVA RIVERO, DICTÓ AUTO DE FORMAL LIBERTAD RESPECTO DEL DELITO DE POSESIÓN DE NARCOTRÁFICO CON FINES DE COMERCIO A LOS CUATROS COLOMBIANOS.

#### PRUEBA REQUERIDA

A LA AUTORIDAD HOMOLOGA COMPETENTE DE MÉXICO, SE SIRVA AUXILIAR A ESTE DESPACHO A EFECTOS DE NOTIFICAR A LAS CIUDADANOS COLOMBIANOS JULIO CÉSAR BECHARA MÁRQUEZ, C.C. NO 73.125.534, SENEN ORLANDO CRUZ MEDINA, C.C. NO 73.11.115, LA RESOLUCIÓN DE FECHA NOVIEMBRE VEINTITRÉS (23) DE DOS MIL CUATRO (2.004), DICTADA DENTRO DEL RADICADO NO. 2110 E.D. POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPUSO DAR INICIO AL TRÁMITE DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO. ESTAS PERSONAS SE ENCUENTRAN RECLUIDAS EN CANCÚN QUINTANA ROO.

LO ANTERIOR CON DESTINO AL PROCESO DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO No 210 E.D. QUE SE TRAMITA ANTE LA UNIDAD NACIONAL DE FISCALIAS PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS, EN EL DESPACHO DEL FISCAL DIECISIETE ESPECIALIZADO.



## IMPORTANCIA DE LA PRUEBA

LA OBTENCIÓN DE ESTA PRUEBA PERMITE DAR CUMPLIMIENTO A ESTATUIDO POR LA LEY 793 DE 2003, QUE TRATA SOBRE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO. EN ELLA SE ESTABLECE QUE EL FISCAL QUE INICIE EL TRÁMITE DE EXTINCIÓN DEBE NOTIFICAR PERSONALMENTE DENTRO DE LOS CINCO (05) DÍAS SIGUIENTES, A LAS PERSONAS AFECTADAS CUYA DIRECCIÓN SE CONOZCA.

## NORMAS QUE FUNDAMENTA LA PRUEBA

LA 793 DE 2002, PROMULGADA POR EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ESTABLECE LAS REGLAS QUE GOBIERNA LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO.

ARTÍCULO 1°. CONCEPTO. LA EXTINCIÓN DE DOMINIO ES LA PÉRDIDA DE ESTE DERECHO A FAVOR DEL ESTADO, SIN CONTRA PRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN DE NATURALEZA ALGUNA PARA SU TITULAR. ESTA ACCIÓN ES AUTÓNOMA EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 5°. DE LA INICIACIÓN DE LA ACCIÓN. LA ACCIÓN DEBERÁ SER INICIADA DE OFICIO POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CUANDO CONCURRA ALGUNA DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 2° DE LA PRESENTE LEY.

LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA FUERZA PÚBLICA, LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, CUALQUIER INSTITUCIÓN PÚBLICA, O CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA, DEBERÁN INFORMAR A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, SOBRE LA EXISTENCIA DE BIENES QUE PUEDAN SER OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES, HABILITADOS PARA EL EFECTO POR UN TRATADO O CONVENIO DE COLABORACIÓN RECÍPROCA CELEBRADO CON EL GOBIERNO DE COLOMBIA, PODRÁN DAR NOTICIA DE ELLO, PARA EL INICIO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

ARTÍCULO 11. DE LA COMPETENCIA. CONOCERÁ DE LA ACCIÓN EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, DIRECTAMENTE, O A TRAVÉS DE LOS FISCALES DELEGADOS ANTE LOS JUECES COMPETENTES PARA DICTAR LA SENTENCIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. DE ACUERDO CON SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EL FISCAL PODRÁ CONFORMAR UNIDADES ESPECIALES DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

CORRESPONDE A LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS, DEL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTREN UBICADOS LOS BIENES, PROFERIR LA SENTENCIA QUE DECLARE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO. SI SE HUBIEREN ENCONTRADO BIENES EN DISTINTOS DISTRITOS JUDICIALES, SERÁ

COMPETENTE EL JUEZ, DETERMINADO POR REPARTO, DE AQUEL DISTRITO QUE CUENTE CON EL MAYOR NÚMERO DE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS, LA APARICIÓN DE BIENES EN OTROS LUGARES, POSTERIOR A LA RESOLUCIÓN DE INICIO DE LA INVESTIGACIÓN, NO ALTERARÁ LA COMPETENCIA.

ARTÍCULO 13. DEL PROCEDIMIENTO. EL TRÁMITE DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO SE CUMPLIRÁ DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES REGLAS:

NUMERAL 2. LA RESOLUCIÓN DE INICIO SE COMUNICARÁ AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y SE NOTIFICARÁ, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES, A LAS PERSONAS AFECTADAS CUYA DIRECCIÓN SE CONOZCA. SI LA NOTIFICACIÓN PERSONAL NO PUDIERE HACERSE EN LA PRIMERA OCASIÓN QUE SE INTENTA, SE DEJARÁ EN LA DIRECCIÓN DE LA PERSONA POR NOTIFICAR NOTICIA SUFICIENTE DE LA ACCIÓN QUE SE HA INICIADO Y DEL DERECHO QUE LE ASISTE A PRESENTARSE AL PROCESO.

NUMERAL 3. CINCO (5) DÍAS DESPUÉS DE LIBRADAS LAS COMUNICACIONES PERTINENTES, SE DISPONDRÁ EL EMPLAZAMIENTO DE QUIENES FIGUREN COMO TITULARES DE DERECHOS REALES PRINCIPALES O ACCESORIOS SEGÚN EL CERTIFICADO DE REGISTRO CORRESPONDIENTE, Y DE LAS DEMÁS PERSONAS QUE SE SIENTAN CON INTERÉS LEGÍTIMO EN EL PROCESO, PARA QUE COMPAREZCAN A HACER VALER SUS DERECHOS.

NUMERAL 4. EL EMPLAZAMIENTO SE SURTIRÁ POR EDICTO, QUE PERMANECERÁ FIJADO EN LA SECRETARÍA POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS Y SE PUBLICARÁ POR UNA VEZ, DENTRO DE DICHO TÉRMINO, EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN NACIONAL Y EN UNA RADIODIFUSORA CON COBERTURA EN LA LOCALIDAD DONDE SE ENCUENTREN LOS BIENES. SI EL EMPLAZADO O LOS EMPLAZADOS NO SE PRESENTAREN DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DEL TÉRMINO DE FIJACIÓN DEL EDICTO, EL PROCESO CONTINUARÁ CON LA INTERVENCIÓN DEL CURADOR AD LITEM, QUIEN VELARÁ POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DEL DEBIDO PROCESO A FAVOR DEL AFECTADO, Y EMPEZARÁ A CONTAR EL TÉRMINO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 10 DE LA PRESENTE LEY.

### ETAPA PROCESAL

EL EXPEDIENTE 2110 E.D SE TRAMITA ANTE LA UNIDAD NACIONAL DE FISCALIAS PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS, EN EL DESPACHO DIECISIETE ESPECIALIZADO. SE HA DECRETADO LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO SOBRE BIENES DE LOS SEÑORES JULIO CÉSAR BECHARA MÁRQUEZ Y SENEN ORLANDO CRUZ MEDINA.

INSERTOS

PARA LOS FINES ANTERIORMENTE INDICADOS ME PERMITO ANEXAR COPIA DE LA RESOLUCIÓN QUE DECRETA LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO SOBRE BIENES DE LOS SEÑORES JULIO CÉSAR BECHARA MÁRQUEZ Y SENEN ORLANDO CRUZ MEDINA.

EL FISCAL DE CONOCIMIENTO, SE PERMITE OFRECER RECIPROCIDAD PARA LOS CASOS SIMILARES, CONFORME A LA LEY COLOMBIANA Y A LOS TRATADOS Y COSTUMBRES INTERNACIONALES Y HACE PROPICIA LA OPORTUNIDAD PARA MANIFESTARLE SU AGRADECIMIENTO Y CONSIDERACIÓN.

LA PRESENTE SE SUSCRIBE A LOS DOCE (12) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL CINCO (2005) EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

ATENTAMENTE,

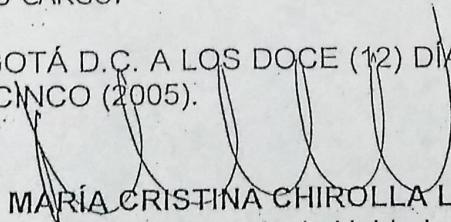


LUIS FERNANDO CASTELLANOS NIETO  
Fiscal Diecisiete Especializado.

CERTIFICACIÓN

LA JEFE DE LA UNIDAD NACIONAL PARA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS, CERTIFICA QUE LA CARTA ROGATORIA No 349 DE FECHA DOCE (12) DE MAYO DEL 2005, FUE SUSCRITA POR EL DOCTOR LUIS FERNANDO CASTELLANOS NIETO, QUIEN SE DESEMPEÑA COMO FISCAL DIECISIETE ESPECIALIZADO ADSCRITO A LA UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS, QUIEN SE ENCUENTRA ACTUALMENTE EN EJERCICIO DE SU CARGO.

DADA EN BOGOTÁ D.C. A LOS DOCE (12) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL CINCO (2005).



MARÍA CRISTINA CHIROLLA LOSADA  
Fiscal Jefe de Unidad.



El futuro es de todos

Cancillería de Colombia

MIGRACIÓN  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

### CERTIFICA:

Que consultadas las entradas y salidas registradas en los Puestos de Control Migratorio habilitados en el territorio colombiano entre el 24/05/2001 y 01/10/2021, el(la) señor(a) SENEN ORLANDO CRUZ MEDINA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 73111115, nacido(a) el 26/12/1963, registra 1 movimiento(s) migratorio(s), especificados de la siguiente forma:

Nombres y apellidos de viaje	Fecha de viaje	I/E	Destino o Procedencia	Tipo de documento de viaje	No. documento de viaje	Nacionalidad de viaje	Condición de viaje	PCM
CRUZ MEDINA SENEN ORLANDO	22/04/2013	I	MEXICO	CEDULA DE CIUDADANIA	73111115	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO

\*\*\* Fin de los registros \*\*\*

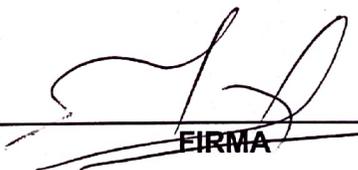
I/E: Inmigración (Ingreso al país) o Emigración (salida del país); Condición de viaje: Visa o Permiso autorizado al momento del viaje; PCM: Puesto de Control Migratorio.

La información aquí certificada es RESERVADA, el uso indebido de la misma genera consecuencias penales, disciplinarias y administrativas, de conformidad con los términos de la Constitución Política, el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.2.1.11.4.3. del Decreto 1067 de 2015, así como el concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de 01 de julio de 2000, dentro del radicado 1.279: "Es deber de las autoridades asegurar la reserva de la información que en un momento dado se llega a conocer por o con ocasión del ejercicio de sus funciones".

Para verificar la autenticidad del presente certificado, podrá ingresar al servicio "Verificar Certificado de Movimientos Migratorios" en el portal institucional [www.migracioncolombia.gov.co](http://www.migracioncolombia.gov.co)

**Código de verificación: 14B5FF1357311**

Esta certificación se expide el 01/10/2021 en el Centro Facilitador de Servicios Migratorios de la ciudad de CARTAGENA

  
 FIRMA


 Region I  
 CARIBE  
 Ministerio de Relaciones Exteriores  
 01 OCT. 2021 • CTG

Centro de Contacto Ciudadano: (57-1) 6055-454 • Línea Nacional Gratuita: 018000-510454

Correos de contacto: [servicio.ciudadano@migracioncolombia.gov.co](mailto:servicio.ciudadano@migracioncolombia.gov.co) • Portal institucional: [www.migracioncolombia.gov.co](http://www.migracioncolombia.gov.co)



NOTA: LA ADULTERACIÓN DE ESTE DOCUMENTO ACARREARA LAS SANCIONES PENALES CORRESPONDIENTES.